

JUICIO EN LÍNEA

Los Acuerdos Generales conjuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) 1/2013 y 1/2015, publicados en el DOF los días 8 de julio de 2013 y 9 de diciembre de 2015, respectivamente, establecieron las bases del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación (PJF), integrado por el sistema electrónico de la SCJN, el portal de servicios en línea del CJF, el sistema de las Oficinas de Correspondencia Común y el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Posteriormente, se emitieron el “Acuerdo General Número 8/2020 por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos” y el “Acuerdo General Número 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, salvo en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos”.

Luego se expidió el Acuerdo General 12/2020, del Pleno del CJF, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio consejo. De estos acuerdos, se desprende que se cuenta con un conjunto de recursos tecnológicos que permite a los interesados:

- Promover demandas de amparo indirecto. Es importante destacar que en la actualidad el sistema no permite promover demandas en amparo directo, pues estas deben presentarse por conducto de los Tribunales responsables. El PJJF está celebrando convenios con otros Tribunales para interconectar los sistemas y permitir la promoción de las demandas de amparo directo a través de los sistemas de estos últimos, pero la Segunda Sala ha resuelto que la omisión de celebrar ese convenio no impide otorgar validez a la demanda de amparo directo presentada con firma electrónica, porque la autenticación de la autoridad es suficiente para garantizar la seguridad electrónica a los justiciables y otorgarles interconexión confiable, pues en la certificación constará que la firma está inscrita o registrada y vigente ante ella, y que cumple con las disposiciones legales <2a./J. 19/2018 (10a.) >, mientras que la Primera Sala ha sostenido un criterio también favorable.
- La demanda de amparo debe presentarse con la firma electrónica de la parte quejosa; la falta de firma da lugar al desechamiento de plano; si se utiliza la del autorizado, también podrá ser desechada.
- Presentar promociones.
- Consultar el expediente electrónico a través del Portal de Servicios en Línea del PJJF.
- Notificar por medios electrónicos.

Referencia:

Julio. (2020). Juicios en Línea ¿Qué son y cómo funcionan?

Infórmate. DTA Abogados.

Obtenido de: <https://dtaabogados.com/juicios-en-linea-que-son-y-como-funcionan-informate/#:~:text=Los%20juicios%20en%20l%C3%ADnea%20representan%20una%20nueva%20forma,cualquier%20equipo%20de%20c%C3%B3mputo%20con%20conexi%C3%B3n%20a%20Internet.>

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (julio 2018). Tesis con el rubro Poder general para actos de administración, su otorgamiento no lleva implícitas las facultades que son propias del poder general para pleitos y cobranzas, pues no existe entre ellos una gradación o jerarquía. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Registro 2017447.